


AYTO. DE PRAVIA			
Código de Documento RRH1310034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 1 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

ACTA IV DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE OFICIAL 1ª ELECTRICISTA CONTRATO RELEVO.

En Pravia, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal del proceso selectivo al objeto de proceder al estudio y elaboración de respuesta a la reclamación presentada por Don Javier Faez Vilar y compuesto por sus titulares como sigue:

- PRESIDENTE:** Don José Manuel Merayo Vidal
VOCAL 1: Don Luis Ramón Fernández Rodríguez
VOCAL 2: Don José Miguel Cinos Garrote
VOCAL 3: Don Joaquín Blanco Esteban
SECRETARIA: Doña Mercedes Solís Suárez

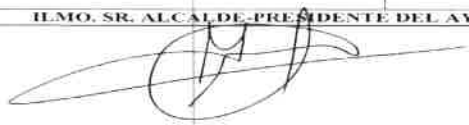
En tiempo y forma se presenta por Don Javier Faez Vilar reclamación con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE PRAVIA
 Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1
 Teléfono 985 82 35 10 - Fax 985 82 22 64
 E-MAIL: ayto-pravia@navigalia.com
 33120 PRAVIA (Principado de Asturias)
 C.I.F. P-330510015-54-9859-01-11-01330518

AYTO. DE PRAVIA
 REGISTRO
 NÚMERO DE REGISTRO 2296
 CORREO REGISTRO 130113
 24052019 09:50:58

Art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nombre o Razón Social	1º Apellido	2º Apellido		
JAVIER	FAEZ	VILAR		
Domicilio a efectos de notificaciones		Número	Plus	Extra
c/ EPA		7		
Municipio	Teléfono	D.N.I. o C.I.F.		
MUÑOZ DE NAUDON	630636011	11394418B		
Representado por	D.N.I. en calidad de			
	EXPONGO RECLAMACION Y/O SUBSANACION PARA PROCESO SELECTIVO PROVISION 1 PLAZA OFICIAL ELECTRICISTA			
SOLICITO: SEAN TENIDAS EN CUENTA MIS RECLAMACIONES EXPUESAS EN DOCUMENTOS ADJUNTOS Y SEA SUBSANADA SU CALIFICACION FINAL				
Observaciones:		Pravia, 24 de MAYO de 2019		
ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PRAVIA 				

AYTO. DE PRAVIA

Código de Documento RRH13I0034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 2 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

ATT. Dña MERCEDES SOLIS SUAREZ

Administrativa de personal

ASUNTO: RECLAMACION Y/O SUBSANACION, PARA PROCESO SELECTIVO PROVISION 1 PLAZA OFICIAL 1º ELECTRICISTA A CONTRATO DE TRABAJO DE RELEVO A TIEMPO COMPLETO.

ANTECEDENTES: EN "ACTA III DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA ADMISION PROVISIONAL DE 1 PLAZA DE OFICIAL 1º ELECTRICISTA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO RELEVO" YO DON JAVIER ANGEL FAEZ VILAR CON NIF 113944187B, LES COMUNICAMOS QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, CON SUS CALIFICACIONES, ASI COMO CON LA ELIMINACION DE LA SEGUNDA PRUEBA DEL EXAMEN PRACTICO, QUE USTEDES DECIDEN DE FORMA TOTALMENTE ARBITRARIA Y DANDO UNA EXPLICACION TOTALMENTE INCORRECTA, ANULAR.

ANTE LO QUE ESTIMAMOS ES UN ERROR DE VALORACION LES REMITIMOS ESTE ESCRITO PARA LA SUBSANACION DE DICHA VALORACION Y PASEMOS A FIGURAR EN SUS LISTAS CON LA PUNTUACION CORREGIDA A TENER UNA PUNTUACION DE 10,05 PUNTOS.

FUDAMENTOS:

PRUEBA PRACTICA:

1º PRUEBA "CONEXIONADO DE EQUIPO DE ARRANQUE DE PORTALAMPARAS DE DESCARGA"

UNA VEZ SITUADOS TODOS LOS ASPIRANTES EN SUS ZONA, PARA LA EJECUCION DE LA PRUEBA USTEDES DICEN QUE PARA LA REALIZACION DE DICHA PRUEBA SE DISPONE DE UN TIEMPO MAXIMO DE 15 MINUTOS SIENDO LA PRUEBA DE CARÁCTER ELIMINATORIO. CUANDO SE EMPIEZA LA PRUEBA UNA PERSONA ENTENDEMOS DEL TRIBUNAL DICE QUE SE CRONOMETRARAN LOS TIEMPOS, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO ESPECIFIQUE PORQUE Y PARA QUE.

POR LO QUE ENTENDEMOS QUE LA PUNTUACION DE DICHA PRUEBA ES COMO DICEN LAS BASES Y PARA PODER PASAR A LA SIGUIENTE DE 2,5 PUNTOS.

ANTE LO CUAL AMBOS ASPIRANTES DEBERIAN DE TENER LA PUNTUACION DE 2.5 PUNTOS

AYTO. DE PRAVIA

Código de Documento
RRH13I0034

Código de Expediente
RRH/2018/12

Fecha y Hora
29/05/2019 08:38

Página 3 de 9

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0W6R332R4X4T494F19B6

2ª PRUEBA "SUSTITUCION DE FUSIBLE DE PROTECCION DE LUMINARIA EN POSTE DE HORMIGON, COLOCANDOSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASCENSO Y DESCENSO DEL MISMO"

USTEDES ANULAN DICHA PRUEBA POR QUE SEGÚN USTEDES NO ME PUEDEN FACILITAR UN "ARNES". ESTO ES FALSO PUESTO QUE COMO USTEDES MISMOS REFLEJAN SOY YO EL QUE RENUNCIA A SUBIR AL POSTE.

CUANDO LLEGAMOS AL LUGAR DE LA PRUEBA USTEDES ME DICEN LO QUE HAY QUE REALIZAR Y PROCEDEMOS A LA COLOCACION DEL ARNES, DANDO YO POR SENTADO QUE LOS FUSIBLES QUE SE TIENEN QUE RETIRAR SON LOS DE UNA CAJA GENERAL DE PROTECCION DE EDP SITUADA A 3,25 mts DEL SUELO POR LO QUE NO ES NECESARIO SUBIR MAS DE 2 METROS LO QUE SE ENTIENDE COMO ALTURA DE SEGURIDAD , ES CUANDO AL COMENTAR A LA PERSONA ENCARGADA DE LAS PRUEBAS QUE PARA HACER ESE TRABAJO HACE FALTA LA CARETA DE PROTECCION PARA PODER QUITAR FUSIBLES EN TENSION, ME DICE QUE NO SON ESOS FUSIBLES LOS QUE HAY QUE QUITAR SINO LOS DE UNA CAJA CLAVED SITUADA A MAS DE CINCO METROS DE ALTURA, Y ES EN ESE MOMENTO CUANDO LE COMENTO QUE FALTA LA LINEA DE VIDA PARA PODER SUBIR POR EL POSTE, Y QUE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD QUE USTEDES FACILITAN NO SON TODOS LOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS QUE USTEDES PLANTEAN EN SU PRUEBA, HACIENDO FALTA NECESARIAMENTE EL USO DE UNA LINEA DE VIDA, ARNES CON DISPOSITIVO ANTICAIDA(EL ARNES FACILITADO SOLO TENIA CABO DE ANCLAJE RETRACTIL) O ESCALERA HOMOLOGADA PARA LA REALIZACION DE DICHA PRUEBA.

EL POSTE DE HORMIGON ES PROPIEDAD DE EDP POR LO QUE A MEDIDAS DE SEGURIDAD SE REFIERE HAY QUE RESPETAR SUS NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA.

EN SU **MANUAL DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES CAPITULO 22 "TRABAJOS EN ALTURA"** APARTADO 7 "TRABAJOS SOBRE APOYOS Y TORRES DE LINEAS ELECTRICAS" PAG 482 CAPITULO 22 DICE:

7.3 APOYOS DE HORMIGON Y TUBULARES

7.3.1 LOS APOYOS DE HORMIGON DE NUEVA INSTALACION LLEVARAN INCORPORADOS PUNTOS DE ANCLAJE SEGUROS PARA LA COLOCACION DE LINEAS DE VIDA VERTICALES. DICHS ELEMENTOS NO DISTARAN ENTRE ELLOS NI DEL SUELO MAS DE CUATRO METROS

7.3.2 CUANDO SE DEBA ASCENDER A APOYOS QUE CAREZCAN DE LOS ELEMENTOS CITADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, LES SERAN COLOCADOS PARA SU POSTERIOR USO

AYTO. DE PRAVIA

Código de Documento
RRH1310034

Código de Expediente
RRH/2018/12

Fecha y Hora
29/05/2019 08:38

Página 4 de 9

Código de Verificación Electrónica (COVE)



7.3.3 EL ASCENSO, DESCENSO Y TRABAJO EN LOS APOYOS SE HARAN SIEMPRE CON EL TRABAJADOR PERMANENTEMENTE PROTEGIDO POR EL ARNES DE SEGURIDAD CON DISPOSITIVO ANTICAIDA

7.3.4 PARA EL TENDIDO DE LINEAS DE VIDA SE USARAN PERTIGAS QUE PERMITAN SITUAR SUS ANCLAJES POR ENCIMA DEL TRABAJADOR

7.3.5 QUEDA PROHIBIDO ASCENDER O DESCENDER DE APOYOS DE HORMIGON TREPANDO POR LOS ALVEOLOS SIN UTILIZAR LA LINEA DE VIDA

7.3.6 EN LOS APOYOS QUE CAREZCAN DE ELEMENTOS PARA LA COLOCACION DE LA LINEA DE VIDA, PARA EL ASCENSO Y DESCENSO SE EMPLEARAN ESCALERAS PORTATILES DOTADAS DE UN ELEMENTO SITUADO EN SU PARTE SUPERIOR QUE LA ESTABILICE AL COLOCARLA, ANTES DE SU UTILIZACION SE ASEGURARA SU CORRECTO ASENTAMIENTO SOBRE EL SUELO.

EXPUESTO TODO LO CUAL ENTENDEMOS QUE EN SU PRUEBA PRACTICA "SUSTITUCION DE FUSIBLE DE PROTECCION DE LUMINARIA EN POSTE DE HORMIGON, COLOCANDOSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASCENSO Y DESCENSO DEL MISMO" ES TOTALMENTE VALIDA PORQUE UNA PARTE MUY IMPORTANTE DEL TRABAJO DE UN OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA ES DE ADEMAS DE TENER LOS CONOCIMIENTOS TEORICOS Y PRACTICOS DE SU PROFESION LA DE SABER LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS LABORALES QUE DICHA PROFESION CONLLEVA ASOCIADOS, POR LO QUE LA PRUEBA PODRIA TRATARSE DE UN TEMA DE SEGURIDAD Y NO DE CAMBIAR UN FUSIBLE EN UNA CAJA SIN TENSION QUE ES UN TRABAJO QUE NO REQUIERA ESPECIALIZACION,(LO PUEDE REALIZAR UN PEON BAJO LA SUPERVISION DE UN OFICAL)

NUESTRA POSTURA DE NO SUBIR AL POSTE DE HORMIGON ES LA CORRECTA PARA DICHA PRUEBA, PUESTO QUE APARTE DE SABER LOS TRABAJOS PROPIOS DE ELECTRICISTA TAMBIEN HAY QUE CONOCER LOS RIESGOS DERIVADOS DE NUESTRA PROFESION Y TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DE PREVENCION PARA EVITAR ACCIDENTES INNECESARIOS.

USTEDES MISMOS EN SU ENUNCIADO APARTE DE LA COLOCACION DEL FUSIBLE PIDEN QUE SE COLOQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DEL MISMO, AL NO HABER LINEA DE VIDA NI ESCALERA LA FORMA DE ACTUAR ES NO SUBIR AL POSTE, POR LO QUE ENTENDEMOS REALIZAMOS LA PRUEBA CORRECTAMENTE ENTENDIENDO QUE LA PRUEBA ES TOTALMENTE VALIDA Y QUE SE PUEDE SITUAR DENTRO DEL PROPIO CONOCIMIENTO DE NUESTRO TRABAJO.

POR LO TANTO SOLICITAMOS QUE LA PRUEBA SEA VALIDA PUESTO QUE ENTENDEMOS QUE NUESTRA ACTUACION ES TOTALMENTE VALIDA Y LA ANULACION DE LA PRUEBA VA EN PERJUICIO DE NUESTROS INTERESES Y BENEFICIA LA ACTUACION DEL OTRO ASPIRANTE, (QUE REALIZO UNA MANIOBRA TOTALMENTE FUERA DE TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION EN EL TRABAJO), Y POR LO TANTO SE NOS CONCEDA POR ELLO UNA PUNTUACION DE 2,5 PUNTOS.

ASI MISMO ENTENDEMOS QUE EL OTRO ASPIRANTE QUE SEGÚN USTEDES MISMOS RECONOCEN EN SU ACTA REALIZO LA PRUEBA, ASCENDIENDO AL POSTE SIN LAS DEBIDAS

AYTO. DE PRAVIA

Código de Documento
RRH1310034

Código de Expediente
RRH/2018/12

Fecha y Hora
29/05/2019 08:38

Página 5 de 9

Código de Verificación Electrónica (COVE)



0W6R332R4X4T494F19B6

**MEDIDAS DE SEGURIDAD, (LO CUAL DEBIO SER EVITADO POR EL TRIBUNAL ALLI PRESENTE).
SE LE OTORGUE POR ESTA PRUEBA LA PUNTUACION DE 0 PUNTOS.**

VALORACION DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES:

EN SUS PROPIAS BASES PARA LA OBTENCION DE LA PLAZA USTEDES PONEN **"0,025 puntos POR MES TRABAJADO EN PUESTOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO A DESEMPEÑAR, TANTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO EN LA PRIVADA."**

EL PUESTO A CUBRIR ES EL DE UN OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA, POR LO QUE LA EXPERIENCIA QUE USTEDES SOLICITAN ES LA DE UN OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA.

DICHO LO CUAL Y TENIENDO EN CUENTA QUE LOS TRABAJOS QUE REALIZA UN OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA SON DE ALTA CUALIFICACION, NO SE PUEDE TENER EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE OTRO TIPO DE CATEGORIA PROFESIONAL (PEON, OFICIAL 3ª etc), Y TODO ELLO SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO TANTO EN LA ADMINISTRACION COMO EN LA EMPRESA PRIVADA SEA ESPECIFICO DE OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA, NO PUDIENDO TENERSE EN CUENTA OTRA EXPERIENCIA LABORAL, Y MUCHO MENOS CUANDO SUPUESTAMENTE SE REALICEN TRABAJOS COMO ELECTRICISTA ESTANDO CONTRATADO PARA OTRO PUESTO (PRACTICA HABITUAL EN LA ADMINISTRACION), PUESTO QUE ESO ES ILEGAL

EN LA EXPERIENCIA LABORAL USTEDES PONEN $108 \text{ MESES} \times 0,025 = 2,70 \text{ puntos}(2,40 \text{ max})$

NUESTRA VIDA LABORAL ES DE 34 AÑOS 4 MESES Y 12 DIAS TODOS ELLOS EN EL SECTOR DE LA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, ESTANDO EN POSESION DEL CARNE DE INSTALADOR ELECTRICISTA DESDE 1997, SIENDO ESA FECHA LA QUE HAY QUE TOMAR PARA QUE SE CONTABILICE NUESTRA EXPERIENCIA LABORAL COMO OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA(JEFE DE EQUIPO, RESPONSABLE DE OBRA etc.). POR LO QUE NUESTRA EXPERIENCIA LABORAL ES DE 240 MESES.

AL ENTENDER QUE HAY UNA DIFERENCIA MUY IMPORTANTE ENTRE LO QUE USTEDES PONEN COMO EXPERIENCIA LABORAL Y LA QUE ES REAL, Y QUE LOS PUNTOS QUE SE ADJUDICAN SOBRE ESTA SON DE UN VALOR SIGNIFICATIVO, SOLICITAMOS REVISEN LA EXPERIENCIA LABORAL DE AMBOS ASPIRANTES Y QUE TENGAN EN CUENTA QUE USTEDES MISMOS SON LOS QUE A TRAVES DE SUS PROPIAS BASES, SOLICITAN LA EXPERIENCIA DE OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA, NO PUDIENDO SER VALIDA OTRA QUE NO REUNA ESA CONDICION

EN CUANTO A CURSOS REALIZADOS EN NUESTRA DOCUMENTACION LES PRESENTAMOS EL CERTIFICADO DE CUALIFICACION INDIVIDUAL (CCI) DONDE PARA ESTAR EN POSESION DE EL HACE FALTA COMO MINIMO HABER REALIZADO UN CURSO DE 40 HORAS, Y ESTAR EN POSESION DEL TITULO DE TECNICO DE GRADO MEDIO, PARA LO CUAL HACEN FALTA 3 AÑOS TODO ELLO SEGÚN EL REGLAMENTO LO CUAL CERTIFICA LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA AL EXPEDIR DICHO CERTIFICADO POR LO QUE EN CURSO DEBERIAN DE FIGURAR 1 DE 40 HORAS Y 1 DE MAS DE 100 HORAS

AYTO. DE PRAVIA

Código de Documento RRH1310034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 6 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

EN CUANTO A SU VALORACION SOBRE LOS CURSOS NO ENTENDEMOS QUE ESTOS PUEDAN SER ACUMULABLES, Y NO SEA TOMADO COMO REFERENCIA A EFECTOS DE PUNTUACION SOLO UNO EL DE MAS LARGA DURACION, PUESTO QUE UNA PERSONA SIN NINGUN TIPO DE EXPERIENCIA LABORAL PODRIA REALIZAR 20 CURSOS DE 100 HORAS EN UN TIEMPO ESTIMADO DE 1 AÑO, Y SEGÚN SU CRITERIO OBTENDRIA 4 PUNTOS, SIENDO TOTALMENTE INJUSTO.

ASI MISMO LES RECORDAMOS QUE SEGÚN EL REGLAMENTO SOLO PERSONAS CON LA CUALIFICACION NECESARIA(CCI) PUEDEN REALIZAR TRABAJOS DE EJECUCION, MODIFICACION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS QUE LES SEAN ADJUDICADAS O CONFIADAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO TANTO DEBEN DE CONTAR EN SU PLANTILLA CON UNA PERSONA EN POSESION DEL CERTIFICADO DE CUALIFICACION INDIVIDUAL QUE SERIA EL RESPONSABLE DE CÓMO MAXIMO DIEZ OPERARIOS A LOS CUALES CUALIFICARIA CON SU CCI.

DICHO TODO ESTO ENTENDEMOS QUE LAS PUNTUACIONES SERIAN LAS SIGUIENTES(PENDIENTES DE COMPROBACION EXPERIENCIA LABORAL):

ASPIRANTE	FASE TEORICA	FASE PRACTICA	CONCURSO	TOTAL
11394418B	2,55	5	2,60	10,15 puntos
11429970M	3,65	2,5	¿3,10?	¿9,25 puntos?

ESPERANDO QUE TODO LO EXPUESTO SEA TOMADO EN CONSIDERACION, PUESTO QUE CREEMOS QUE TODO LO DICHO NOS DA LA RAZON, NO DESCARTAMOS EL USO DE TODOS LOS MEDIOS A NUESTRA DISPOSICION TANTO ADMINISTRATIVOS COMO JUDICIALES PARA QUE EN CASO CONTRARIO ALGUIEN EXTERNO TOME UNA DECISION SOBRE LOS HECHOS REFERIDOS, SIN OTRO PARTICULAR QUEDAMOS A SU ENTERA DISPOSICION


Fdo. JAVIER FAEZ VILAR

PRAVIA a 24 de MAYO de 2019

AYTO. DE PRAVIA			
Código de Documento RRH13I0034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 7 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

Una vez leída por el Tribunal dicha reclamación, sus miembros, por unanimidad, están de acuerdo en efectuar las siguientes observaciones en cuanto a cada una de las alegaciones efectuadas por el reclamante:

Con carácter previo, el Tribunal quiere dejar constancia de que, tal y como se desprende de la lectura de las Bases reguladoras que rigen dicho proceso selectivo, aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 14/01/2019, Bases que constituyen, por así decir, la "ley del concurso" y son normas de obligado cumplimiento, que vinculan tanto a los partícipes en el mismo como a la Administración convocante y al Tribunal nombrado, en dichas Bases solamente se prevé:

"Realización de pruebas (hasta un máximo de 10 puntos) se realizará de forma previa a la valoración de méritos y tendrá carácter obligatorio y eliminatorio".

"La selección se efectuará por el Tribunal de Selección mediante la realización de una prueba teórica y otra práctica, relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir y funciones a desarrollar, así como la valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el Curriculum Vitae".

"El Tribunal de Selección propondrá inmediatamente antes del comienzo ... la realización de una prueba teórica tipo test, hasta un máximo de 5 puntos, y otra práctica, hasta un máximo de 5 puntos, acorde con las funciones a desempeñar".

"la prueba práctica ... versará sobre distintos extremos que tengan que ver con el trabajo a desempeñar, siendo necesario para superar la misma obtener un mínimo de 2,5 puntos".

"Valoración de méritos académicos y profesionales: Por la realización de cursos, jornadas, etc., de duración igual o superior a 20 horas, distintos de los necesarios para acceder al puesto, relacionados con las funciones a desempeñar e impartidos por organismos oficiales, hasta un máximo de 0,40 puntos, según el siguiente baremo: cursos entre 20-39 horas: 0,05 puntos, cursos de 40-99 horas: 0,10 puntos, cursos de 100 horas o más: 0,20 puntos".

Es decir, tales Bases no dicen, más allá de lo transcrito, cómo ni en qué forma deba realizarse esa prueba práctica; algo que deberá determinar exclusivamente el Tribunal de selección que es el llamado a llevar a buen término el desarrollo del proceso de la forma y manera que mejor considere, en una decisión que, respetando las Bases citadas, sólo a él le corresponde adoptar.

En lo referente a lo alegado, respecto a que la puntuación otorgada a cada uno de los dos aspirantes que superaron la prueba de "Conexión de equipo de arranque de portalámparas de descarga", debió ser la misma.

Ha sido el criterio del Tribunal proceder a la valoración de la prueba mediante dos criterios o medidas, debidamente comunicados a los aspirantes previamente al inicio de la prueba, uno el de la correcta ejecución y otro el del tiempo empleado en la misma, siendo preciso para superarla tanto su correcta realización como hacerla en un tiempo máximo de 15 minutos, advirtiendo efectivamente el Tribunal, como dice el reclamante, que se cronometrarían los tiempos, es decir, se mediría el tiempo exacto y preciso que cada aspirante invertiría en hacer la prueba.

Quiere este Tribunal proceder a la valoración ponderada de esta prueba sólo entre aquellos de los aspirantes que cumplan con las condiciones mínimas para superarla antes señaladas (como se ha dicho, corrección en su ejecución y tiempo máximo), y, en consecuencia,

AYTO. DE PRAVIA			
Código de Documento RRH1310034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 8 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

no otorgar la misma puntuación a todos los que cumplieran con los mínimos exigidos, que es lo que pide el reclamante; sino que, al contrario, entiende el Tribunal, a la hora de valorar la prueba, que, en cuanto al primero de los criterios, no encontró motivo para puntuar mejor a uno u otro respecto a la corrección de la ejecución, por ser similares los resultados, pero sí en cuanto al otro criterio, el del tiempo empleado, que fue diferente en uno y otro de los aspirantes, y de ahí la distinta puntuación otorgada, obtenida mediante una regla de proporcionalidad.

En lo referente a la prueba de “Sustitución de fusible de protección de luminaria en poste de hormigón, colocándose las medidas de seguridad. Ascenso y descenso del mismo”.

La decisión tomada por el Tribunal de no tener en cuenta esta parte de la prueba y eliminar la misma se hace con el ánimo de no perjudicar a ninguno de los aspirantes, ocurriendo que el reclamante parece estar de acuerdo con el Tribunal en cuanto a lo esencial, que esta prueba no reunía todas las garantías de seguridad, si bien llega a la conclusión de que la misma debe ser válida y no ser anulada como decidió en aquél momento, y dadas las circunstancias, este Tribunal. Pero no solo eso sino que entiende que se le debería puntuar a él con la máxima puntuación posible, precisamente por no haber realizado esa parte, y, al otro aspirante se le debería puntuar con un 0, por haberla realizado.

Argumentación con la que no puede estar de acuerdo este Tribunal, el cuál si inmediatamente antes de la realización del examen práctico decidió, en ejercicio de sus facultades, dotarlo de cierta estructura y dividirlo en dos partes diferenciadas, tal y como se refleja en Acta, una vez verificado que no resultaba posible realizar esta segunda parte de la prueba práctica con todas las garantías, estaba perfectamente capacitado para decidir no valorar esta parte de la prueba, aunque inicialmente su propósito fuera otro, sin que le pueda corresponder a ningún aspirante decidir acerca de cuál deba ser el desarrollo de la prueba práctica y cómo deba desarrollarse y valorarse y puntuarse ésta, hasta el punto de pretender el reclamante no sólo que el Tribunal de por válida esa parte sino obtener la máxima valoración en ella (no sólo aprobar la misma, sino la máxima valoración) y que el otro aspirante sea calificado con 0 y no con cualquier otra valoración posible.

En lo referente a la valoración de méritos académicos y profesionales:

En cuanto al tiempo trabajado, que se reivindica es mayor del considerado por el Tribunal (240 meses en vez de 108 meses), aunque se aceptara lo alegado no tiene repercusión alguna en la puntuación otorgada, dado que las Bases reguladoras (“*Por experiencia profesional: hasta un máximo de 2,40 puntos según lo siguiente: 0,025 puntos por mes trabajado en puestos relacionados con el trabajo a desempeñar...*”) establecen un máximo en ese apartado, a lo que ya se llega a partir de 96 meses (0,025 puntos por mes trabajado x 96).

En cuanto a cursos puntuables, no se le valora al reclamante ninguno, dado que no lo alega en su Curriculum vitae, tal y como requieren las Bases reguladoras, pero, en todo caso, si bien podría haberse tenido en cuenta el curso que dice tener de 40 horas, no habría podido ser así en el mencionado de más de 100 horas ya que, de acuerdo con las citadas Bases reguladoras (“*valoración de méritos ... por la realización de cursos, jornadas, etc, de duración ... distintos de los necesarios para acceder al puesto, etc.*”), resulta claro que no procedería por estar curso en este supuesto previsto por las Bases.

En cuanto a la no acumulación de cursos y que sólo pueda ser puntuado el de más larga duración, a la vista de las Bases reguladoras carece de sentido, y tampoco lo tiene la alusión a la teórica obtención de 4 puntos en determinado supuesto, imposible cuando las citadas Bases

AYTO. DE PRAVIA			
Código de Documento RRH13I0034	Código de Expediente RRH/2018/12	Fecha y Hora 29/05/2019 08:38	Página 9 de 9
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0W6R332R4X4T494F19B6		

establecen un máximo de 0,40 puntos en ese apartado.

En resumen, entiende el Tribunal que, con su actuación no ha incurrido en arbitrariedad alguna, estando bien fundamentadas cada una de sus decisiones, por lo que acuerda mantener las puntuaciones otorgadas en el examen práctico y fase de concurso.

Siendo por otra parte constatable, a la vista de las puntuaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica y fase de concurso, que el resultado final del proceso selectivo en cuanto al orden en que resultan aprobados los aspirantes que lo han superado, no variaría aun aceptándose lo pedido por el reclamante en cuanto a la prueba práctica, lo que no es el caso, y sólo lo haría en caso de otorgársele a él la máxima puntuación y la mínima posible al otro aspirante, lo cual carece de fundamento.

Que se publique la presente en la página web (www.pravia.es), la sede electrónica y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pravia y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretaria. CERTIFICO.

SOLIS SUAREZ, MERCEDES
Administrativo de Personal
29/05/2019 11:05

